

Agrícola e Industrial de la República Dominicana, 4to. Vicepresidente; el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Secretario de Estado de Comunicaciones y Transportes, el Director General de Aduanas y Puertos y los señores Lic. Julio F. Peynado, B. V. Marionneaux, Juan Bautista Vicini Cabral, Federico García Godoy, Ignacio Manuel González F., Miembros.

Art. 2.—Quedan derogados el Decreto N° 7357, del 8 de mayo de 1951 y todas sus modificaciones, así como el inciso 18 del Párrafo XII, correspondiente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, del Decreto N° 1489, del 11 de febrero de 1956, agregado por el Decreto N° 3887, del 29 de junio de 1958.

Art. 3.—Este Decreto será efectivo a partir del 15 del presente mes de julio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 3934, que concede jubilación al Lic. Enrique Guillermo Striddels. G. O. N° 8267, del 26 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3934

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Enrique Guillermo Striddels, quien ha solicitado el beneficio de la jubilación, reúne las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Licenciado Enrique Guillermo Striddels, y le asigno una pensión

del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3935, que nombra a los señores Virgilio Alvarez Pina y R. Paíno Pichardo, respectivamente Secretarios de Estado de Cultos, y de Comunicaciones y Transportes, miembros de la Comisión Nacional de Turismo. G. O. Nº 8267, del 26 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3935

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado de Cultos y R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado de Comunicaciones y Transportes, quedan nombrados miembros de la Comisión Nacional de Turismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 3936, que integra la Comisión de Fomento. G. O. Nº 8267, del 26 de Julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3936

VISTA la Ley Nº 3099, del 6 de octubre de 1951, mo-